

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2657

14 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rodríguez Martínez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 6.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de incluir el inciso (k) para que la Unidad Administrativa de Finanzas tome las medidas necesarias para asegurar el pago de las deudas y obligaciones de la Legislatura Municipal. Se enmienda además, el Artículo 6.005 para que el Director de Finanzas, asigne un por ciento que sea equivalente al por ciento que representa el Presupuesto de la Legislatura Municipal bis a bis con el presupuesto de la Rama Ejecutiva. El Director de Finanzas depositará mensualmente en las cuentas de la Legislatura el por ciento determinado de los ingresos del fondo general del Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, con el propósito que los Municipios tuvieran autonomía fiscal y para que los Municipios pudieran disponer sobre la constitución, organización, administración y funcionamiento del régimen del gobierno municipal sin la burocracia del gobierno central. Sin embargo, con la aprobación de la Ley, el legislador no contempló las controversias que pudieran surgir como resultado de una administración Municipal compartida entre representantes de dos partidos políticos diferentes.

Particularmente, en el presente cuatrienio tanto el Municipio de Cataño como el Municipio de Villalba, son dirigidos por un Primer Ejecutivo y una Legislatura que son miembros de diferentes partidos, lo cual ha causado un tranque en las finanzas Municipales. Principalmente, la controversia fiscal de mayor impacto ha sido que el Presidente de la Legislatura Municipal se le ha violentado su derecho a administrar el presupuesto de la rama que dirige. No obstante, en aras de evitar la usurpación de los poderes entre las ramas del Gobierno

Municipal, es urgente que la Legislatura de Puerto Rico, establezca la responsabilidad al Director de Finanzas del Municipio para que éste asigne un por ciento que sea equivalente al por ciento que representa el Presupuesto de la Legislatura Municipal bis a bis con el presupuesto de la Rama Ejecutiva. El Director de Finanzas tiene la obligación de depositar mensualmente el por ciento determinado de los ingresos del fondo general del Municipio, en las cuentas de la Legislatura. Con la presente enmienda garantizamos que tanto el Alcalde como el Presidente de la Legislatura Municipal, puedan administrar su presupuesto conforme al Artículo 7.010 de la Ley de Municipios Autónomos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los
3 fines de añadir el inciso (k) para que el Director de Finanzas tome las medidas necesarias para
4 asegurar el pago de las deudas y obligaciones de la Legislatura Municipal y asigne un por
5 ciento que sea equivalente al por ciento que representa el presupuesto de la Legislatura bis a
6 bis con el presupuesto de la Rama Ejecutiva y que mensualmente éste deposite en ingresos el
7 por ciento determinado en la cuentas de la Legislatura, para que lea como sigue:

8 “Artículo 6.005 Unidad Administrativa de Finanzas

9 ...

10 *(k) El Director de Finanzas tomará todas las medidas necesarias para*
11 *asegurar el pago de las deudas y obligaciones de la Legislatura Municipal. El*
12 *Director de Finanzas, asignará un por ciento que sea equivalente al por ciento*
13 *que representa el Presupuesto de la Legislatura Municipal bis a bis con el*
14 *presupuesto de la Rama Ejecutiva. El Director de Finanzas depositará*
15 *mensualmente en las cuentas de la Legislatura el por ciento determinado de*
16 *los ingresos del fondo general del Municipio. ”*

- 1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.